Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augústa Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 356.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don José Descárrega contra el acuerdo de esa Comision provincial que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Zaidín; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Octubre último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por Don José Descárrega contra el acuerdo de la Comision provincial de Huesca que le declaró incapacitado de ser Concejal de Zaidín.

Resulta: que terminada la eleccion y en los dias en que se expusieron al público los nombres de los electos, reclamaron varios vecinos contra la capacidad de Descárrega por ser sócio de Domingo Pirla y Pisa, arrendatario de la acequia del molino harinero de la villa, y el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, despues de oir al interesado, que expresó que habia cedido sus derechos en un documento privado á Francisco Royo, desestimaron la protexta. Reclamado este fallo porque, á juicio de los recurrentes, Descárrega continuaba siendo socio en el arrendamiento, pues la cesion que suponia hecha lo habia sido á un sobrino, la Comision provincial acordó en 21 de Julio de 1887 la incapacidad, fundándose en que resulta probado que el Concejal es socio del arrendamiento de las aguas del término municipal, cuya administracion corresponde al Ayuntamiento, y, por tanto, está comprendido en el caso 4.°, art. 43 de dicha ley.

Se acompaña copia del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de la acequia y molino harinero de la villa en los años de 1886 á 1889, en que se establecen recíprocos derechos y obligaciones, entre ellas la de abonar al Ayuntamiento de Bellver 80 pesetas anuales, que le satisface Zaidín, y la de que habia de depositar en poder de éste 750 pesetas para las reparaciones.

El arriendo se efectuó el 27 de Abril de 1885, y se acompaña el contrato privado de 13 de Abril de 1887, cediendo Descárrega á Royo los derechos que tenia pactados con Domingo Pirla, y obligándose el primero á auxiliar al segundo para la recomposicíon de la acequia con sus criados y caballerias.

El acuerdo de la Comision provincial se comunicó al Alcalde de Zaidín en 22 de Julio de 1887, y el escrito del reclamante ante V. E. lleva la fecha de Agosto, pero con el dia en blanco, por lo que no es posible saber si se presentó dentro del plazo improrogable de los diez dias que establece el art. 146 de la ley provincial; pero aunque lo estuviera, resulta que Descárrega era socio de una persona que tenia interés directo en su servicio con el Ayuntamiento de Zaidín, en virtud de un contrato en que se establecian derechos y obligaciones mútuas, y aunque ha tratado de demostrar que hizo cesion de unos y otras, el mismo documento privado indica que se seguia su intsrés en dicho arrendamiento de las aguas de la acequia y molino, por lo que le es aplicable el caso 4.° del artículo citado de la ley municipal.

Por lo expuesto,

La Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por don José Descárrega contra el acuerdo de la Comision provincial de Huesca, que le declaró incapacitado para ser Concejal en Zaidín.»

Y conformándose S. M, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca

---

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Porriño, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.; Con Real orden de 12 del actual, recibida el 22, se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Porriño, provincia de Pontevedra, decretada por el Gobernador en 28 de Octubre próximo pasado.

De un certificado expedido por el Secretario accidental del Gobierno civil, de las diligencias de visita de inspección girada á la Administración municipal de dicho pueblo, practicadas por el Delegado que nombró el Gobernador, resulta: que no se llevan los libros de contabilidad que determinan las leyes, pues sólo existen borradores de ingresos y gastos; que tampoco se hallan arreglados á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 los repartimientos de territorial de los años económicos de 1886 á 1888 y correspondiente al actual, ya que aparece que á su formación no asistió la mayoría de los repartidores, ni consta en los libros de actas que fueren por estos aprobados; que á pesar de certificarse de haber estado expuestos al público los apendices rectificados del amillaramiento correspondientes á los años económicos citados resulta, según manifestación del Secretario y del Alcalde, que no existia tal rectificacion, ni parece que se hicieran dichos apéndices; que el Ayuntamiento dispuso de la cantidad 2.197 pesetas 52 céntimos que resultaron sobrantes al formarse el presupuesto adicional de 1886-87 sin autorización alguna para ello: que en las sesiones ordinarias de 22 de Agosto de 1887 y 27 del propio mes de 1888 se sorteó los individuos que debían formar parte de la Junta municipal, y á pesar de afirmarse que se había cumplido con lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, resulta que ni siquiera se instruyó al efecto el oportuno expediente, siendo de notar que dichos sorteos se verificaron en sesiones ordinarias, lo cual hace nula la constitución de aquellas Juntas; que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Diciembre último acordó formar la lista de compromisarios para elegir Senadores; pero parece que ésta dejó de hacerse y no se autorizó al Alcalde para cumplir el precepto contenido en el art. 25 de la ley, y no obstante, resulta firmada por el mismo y el Secretario; que ni esta lista ni la de los contribuyentes que tenian derecho electoral para cargos municipales fueron expuestas al público, y, sin embargo, se declararon como definitivas, que existen también algunos defectos en la formación del padrón vecinal, que no fué rectificado

en las años de 1886 y 87, y, por último que el Ayuntamiento no acordó en ninguna de sus sesiones la distribución mensual de fondos que previene la ey, verificándose los pagos por orden del Alcalde.

En vista de todo, el Gobernador resolvió en 28 de Octubre próximo pasado suspender en sus cargos á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Porriño y sustituirlos por otros que pertenecieron al mismo por elección en épocas anteriores.

La Sección entiende que está justificada la providencia del Gobernador una vez que de la expresada relación de hechos resulta demostrada la apatía, negligencia y abandono con que los individuos que componían el Ayuntamiento de Porriñe han mirado los importantes servicios que las leyes confían á esta clase de Corporaciones, con cuya conducta, además de lastimarse los legítimos intereses del vecindario, les ha hecho merecedores de la rigurosa medida con ellos tomada.

Por tanto, la Sección opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Pontevedra de 28 de Octubre proximo pasado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.— Ruiz y Capdepón.— Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Minas

Don Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, Canónico y Administrativo, y Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber; que el Sr. Gobernador por providencia de veinte del actual se ha servido a imitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presenta la por don Alfonso Garcia Morales, en solicitud de registro de doce pertenencias de estaño que con el título de «Luisa» ha descubierto en el paraje llamado Pico, término de Taboazas de Couso, Ayuntamiento de Avion; que linda Norte prado de Clara Cortizo y rio, Este cauce de agua llamado de Merelles, Sur finca de Domingo Guerra Cortizo y Oeste camino de Taboazas á Rovillon, en terreno particular de don Manuel Viejo y Clara Cortizo; verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pie de un castaño viejo, llamado Rameiro, sito en la finca llamada Chaira de la Cortiña, propia del mencionado don Manuel Viejo; se medirán 400 metros, direccion Norte y se fijará la segunda estaca; desde ésta, direccion Oeste se medirán 300 metros y se fijará la tercera estaca; desde esta direccion Sur, se medirán 400 metros, y se fijará la cuarta estaca; y desde ésta, direccion Este se medirán 300 metros hasta encontrar el punto de partida ó sea el castaño, que se considera primera estaca, quedando cerrado el rectángulo que previene la ley.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislacion de minas.

Orense 26 de Diciembre de 1888.— Enrique de Ureña

ADMINISTRACION

de Contribuciones de la provincia de Orense.

Recaudacion de Impuestos de cuota fija.

En la relacion individual de los contribuyentes domiciliados en el distrito de Barbadanes cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas en el segundo trimestre de este año, se consignó la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados por los artículos 32 y 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de dichas cuotas según establece el art. 11 de la misma pudiendo satisfacerlas con el mencionado recargo durante los tres días siguientes á la publicacion del edicto cual autoriza el art. 14 de la referida instruccion.

Y para cumplimiento del prescrito en el párrafo 3.° del propio artículo, se hace este inserto con objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dicho distrito.»

Orense 27 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Urbano Gonzalez Rivera.

En la relacion individual de los contribuyentes domiciliados en el distrito de Toen cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas en el segundo trimestre de este año, se consignó la siguiente:

«Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados por los artículos 32 y 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de dichas cuotas según establece el art. 11 de la misma, pudiendo satisfacerlas con el mencionado recargo durante los tres días siguientes á la publicacion del edicto cual autoriza el articulo 14 de la referida instruccion.»

Y para cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 3° del propio artículo se hace este inserto con objeto de que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dicho distrito.

Orense 27 de Diciembre de 1888.=El Administrador de Contribuciones, Urbano Gonzalez Rivera.

ADMINISTACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Número del inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Nombres de los rematantes.	Importe. Pesetas.	Importe. Céntimos
102	Clero	Casa llamada «de la Obra» número 25 de la calle más importante de Carballeda.	D. Laureano Freire	1.250	..

Orense 22 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Refael Cadavieco.

AYUNTAMIENTOS

Viana.

Don Vicente Casares, Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Hago público: que el Sr. Administrador subalterno de Hacienda de esta villa, á continuacion de la factura de los recibos de territorial é industrial de este distrito, que no han hecho efectivos en el periodo de cobranza voluntaria del segundo trimestre consignó la siguiente diligencia:

«De conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion; se declara á los contribuyentes relacionados en la anterior factura incursos en el recargo de primer grado. Entreguese al Recaudador de este Ayuntamiento D. Antonio Quintas el duplicado correspondiente, con los recibos á realizar por la via ejecutiva, con insercion de esta diligencia para que á falta de agente ejecutivo los haga efectivos.»

Y á fin de que los contribuyentes á que se refiere puedan satisfacer sus cuotas, sin incurrir en el apremio de segundo grado, dentro de cinco dias, según el artículo 14 de la instruccion, se hace público.

Viana 23 de Diciembre de 1888. —Vicente Casares.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Antonio Alonso Fernandez, Juez accidental de instruccion de Allariz.

Hago saber: que para pago de costas de causa seguida contra Pascua Prol y Fernando Santana, vecinos de Padroso, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Ptas.

1. Una centenera en el sitio que llaman Rego da Carreira, de 4 areas 63 centiareas, linda por el E. y S. Jose Prol, N. Josefa Prol y O. de Manuel Fernandez; tiene de renta anual para el foral de Benito Ledo un litro 4 centilitros de centeno, su valor 20 pts. 20

2. Una casa terrena sita en el lugar de Pedroso ocupa 63 metros cuadrados, que demarca por el O. y N. calle pública, E. y S. terreno de Manuel Carrera, valor 150 pts. 150

3. Una centenera en el sitio de Sestiña, de cinco

reas 84 centiareas, linda naciente herederos de Benito Ledo, S. y O. Francisco Lameiras y N. Manuel Fernandez: tiene de renta para el mismo foral Benito Ledo 4 litros 60 centilitros de centeno, su valor liquido treinta y cinco pesetas. 35

4. Una poula as Arroeas de 6 areas 20 centiareas, linda por E. mas de D. Segundo Perez, S. Manuel Fernandez, O. monte comunal, Norte Francisco Lameiras, valor dos pesetas. 8

5. Una centenera tojal sito da Fonte de 7 areas linda E. y N. de Francisco Lameiras, Sur Angel Vazquez y O. monte comunal, valor 8 pts. 8

6. Otra centenera en el sitio do Bosque de 3 areas 8 centiareas, linda por E. D. Segundo Perez, S. herederos de Benito Ledo, O. y N. Manuel Carrera, valor 4 pts. 4

7. Un tojal en Breas, de doce areas 58 centiareas linda E. y N. herederos de Jose Fernandez, S. y O. monte: paga de renta para el foral de Benito Ledo 2 litros 55 centilitros de centeno, su valor 26 pesetas. 26

8. Un tojal al sitio do Val, de 6 areas 29 centiareas, linda por el E. mas de Francisco Prol, O. Jose Carnero, N. y S. Manuel Carrera, su valor 10 pesetas. 10

9. Una centenera al sitio do Campo, de 8 areas 0 centiareas, linda por el E. camino, O. D. Segundo Perez, N. Jose Prol y Sur Jose Fernandez: paga de renta á dos forales 3 litros y medio de centeno, valor 35 pts. 35

10. Una centenera al sitio de Cornellal, de siete areas 35 centiareas, linda E. Jose Lamia, O. Jose Prol, N. Benito Ledo y S. de Manuel Fernandez: tiene de renta para el foral de Benito Ledo, 2 litros y medio de centeno, valor 30 pts. 30

11. Una centenera en el sitio de Seariñas, de 4 areas 40 centiareas, linda por el Este monte comun, Sur de don Segundo Perez, Oeste Benito Ledo y Norte Cecilio Rodriguez: paga de renta anual para el mismo foral de Benito Ledo dos litros de centeno, su valor diez y ocho pesetas. 18

12. Un tojal ó Lameiro de Arriba, de siete areas treinta y seis centiareas, linda por el Este y Sur de Benito Ledo, Norte el mismo, Oeste el arroyo: paga de renta anual al mismo foral de Benito Ledo tres litros y medio de centeno; dentro de estas demarcaciones se incluyen ochenta y cuatro centiareas de tojal de Benita Cabido, su valor líquido treinta pesetas. 30

13. Un tojal y centenera en Penasvites, de 9 areas cuarenta y cinco centiareas, linda por el Este comun, Oeste y Norte de Francisco de Santiago, Sur Francisco Lameiras: paga de renta para el mismo foral un litro de centeno, valor 12 pts. 12

14. Un terreno regadio al sitio de Cabazal, de sesenta y seis centiareas con un peral, linda Este de don Segundo Perez, Sur de Francisco Lameiras, por el Oeste camino y Norte de Manuel Carrera: paga de renta anual litro y medio de centeno al foral de la Encomienda, su valor liquido es el de veinte pesetas. 20

15. Una centenera en el sitio de Peteira, de ochenta y cuatro centiareas, linda Este y Sur de Francisco Lameiras, Norte herederos de Jose Fernandez y Oeste de Cecilio Rodriguez: paga de renta anual al mismo foral de la Encomienda un litro de centeno, su valor veinte pesetas. 20

16. Una huerta al mismo sitio de Peteira, de una area cuarenta y cinco centiareas, linda Este y Norte herederos de Jose Fernandez, Sur Manuel Carrera, Oeste Manuel Rodriguez. paga de renta al mismo foral dos litros de centeno, y su valor cuarenta pesetas. 40

17. Una centenera al sitio de Tras de Pozas, de cinco areas y veinticinco centiareas, linda por Este de Francisco Lameiras, al Norte. Sur y Oeste don Segundo Perez: paga de renta anual para el foral de Benito Ledo dos litros de centeno, su valor 20 pesetas. 20

18. Una centenera en el sitio da Fonte da Xastra de tres areas cuarenta y dos centiareas, linda Este monte de Poedo, Norte don Jose Garrido, por Sur Francisco Lameiras y por el Oeste don Segundo Perez, su valor 15 pts. 15

Total cuatrocientas noventa y cinco pesetas. 495

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Padroso, parroquia de San Vicente de Abeleda, Ayuntamiento de Junquera de Ambia, las que se anuncian en pública subasta por término de veinte dias por medio del presente edicto, á fin de que las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, bajo las prescripciones que determina la ley, puedan concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, el dia diez y nueve del próximo mes de Enero y hora de once de la mañana, donde tendrá lugar el remate al mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales; haciéndose presente al mismo tiempo que no hay títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Allariz á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Alonso.—El actuario, Dámaso A. Canto.

Don Félix Munin Fernandez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Jose Mazaira Merjomil, labrador y vecino de San Martin de Asperela, distrito de Rodeiro, y de las señas que al último se dirán; para que dentro del término de nueve dias, comparezca en esta sala de audiencia, sita en una casa contigua á la carretera que de Orense conduce á Santiago para prestar declaracion indagatoria en causa contra el mismo sobre muerte de Jose Antonio Rodriguez Rogel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido con las seguridades debidas.

Dada en Lalin á 25 de Diciembre de 1888.—Felix Munin.—Jose Gil Mein.

Señas de Jose Mazaira.

Edad 23 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos pardos.
Barba poblada
Nariz regular.

Viste

Pantalon, chaqueta y chaleco de tela á cuadros.
Sombrero de paño negro.
Calza zuecos.

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion en la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Lopez Vazquez, hijo de Pedro y de Juana, de veintiseis años de edad, su profesion minero, soltero, sin vecindad ni residencia fija, natural de Santa Maria de Riascos, Ayuntamiento de Páramo, partido de Sarria, para que dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta sala de Audiencia á responder á los cargos que contra él y otros resultan de la causa que se le instruye por el delito de tentativa de robo al Abad Parroco de Arcos, cuyo sugeto se fugó de la cárcel de este partido la noche del nueve al diez del actual en la que se hallaba en prision provisional, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará ademas rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Lopez Vazquez y caso de ser habido ponerlo á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Puenteareas á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y oho.—Julio Martinez Jimeno.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solis.

D. Fernando Lamas Varela, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Vazquez Perez, ó sea Juan Vazquez Vazquez, natural de la parroquia de Dolviña, Ayuntamiento de Osa, partido de la Coruña, soltero, tablajero y de veintiseis años de edad, para que dentro del término de diez dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el objeto de ampliar su indagatoria en la casa que se le instruye sobre amenazas y daños é injurias á la autoridad; bajo apercibimiento de que si nó lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Juan Vazquez Vazquez, cuyas señas personales del mismo se expresan á continuacion, y contra quien se dictó auto de prision; deteniéndolo en caso de ser habido y poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Pontevedra Diciembre veinticuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fernando Lamas Varela.—Martin Rial.

Señas personales.

Estatura regular.
Color bueno.
Pelo negro.
Cara redonda.
Nariz y boca regulares.
Ojos negros.
No tiene barba.
Viste pantalon de paño á rayas negras y castañas, chambra de terciopelo negra, usa boina azul á la cabeza y calza botinas.

Don Dario Lago Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama, cita

y emplaza á todas las personas que se crean con mejor derecho á suceder en los bienes y demás intereses fincables de José Salgado Ferreiro, natural y vecino que fué del pueblo de Cebollino, distrito de esta capital, que falleció intestado en su casa de morada el veinte de Febrero de este año; á fin de que dentro del término de treinta dias comparezcan á reclamar el todo ó parte de tales bienes en este Juzgado por la Escribanía del que actoriza, que les será admitida la pretension, y á su debido tiempo con vista de los comprobantes que adugesen se determinará lo que proceda; apercibiéndoles que de no realizarlo, dicho término transcurrido, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he dispuesto en el expediente que promovió Don Jacobo Salgado Ferreiro hermano del finado, solicitando la declaracion de único heredero ab-intestato del mismo.

Orense veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dario Lago.—D. O. de S. S., Manuel Casar.

JUZGADOS MUNICIPALES

—

Don Antonio Diaz Trabanca, Secretario interino del Juzgado municipal del Riós.

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido á instancia de Don Juan García Crespo, vecino de Verín y en este Juzgado contra Laureano Prieto Incógnito de esta villa, sobre reclamacion de ciento setenta y cinco pesetas que le adeuda procedentes de préstamo; el Sr. Juez municipal de este distrito D. Pedro Fernandez Saquete en veintiseis de Octubre último, dictó sentencia en dicho juicio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: que debia condenar y condeno á Laureano Prieto Incógnito á que pague con costas al demandante D. Juan García Crespo la suma de ciento setenta y cinco pesetas que es en deberle, ratificándose el embargo preventivo practicado á instancia del actor.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando se notificará á las partes y por lo que hace á la demandada además de la insercion en el Boletin oficial de la provincia de la parte dispositiva de esta sentencia, notifíquese en estrados del Juzgado: así lo pronunció manda y firma y de ello certifico.—Pedro Fernandez.—Marcelino Rios.»

Y para que sirva de notificacion al demandado previa insercion en el Boletin oficial de la provincia según lo interesó el actor y estimó el Sr. Juez, libro la presente que firma, visa y sella dicho señor Juez en el Riós á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Diaz.—V.° B.°: El Juez municipal, Pedro Fernandez.

Anuncios.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense